



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06986-2006-PA/TC  
SAN MARTÍN  
SERBANDO SOPLOPUCO QUIROGA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Serbando Soplopuc Quiroga contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de San Martín – Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 192, su fecha 24 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Universidad Nacional de San Martín; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 524-2005-UNSM/R de fecha 5 de setiembre de 2005, mediante la cual se le impone la sanción de destitución por haber infringido los artículos 26º inciso d) y 28º del Decreto Legislativo 276 ; en consecuencia, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo como Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Martín.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06986-2006-PA/TC  
SAN MARTÍN  
SERBANDO SOPLOPUCO QUIROGA

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Serbando Soplopuc*

Lo que certifico:

*Daniel Figallo*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)